

24 de septiembre de 2018

Señor
Juan Gabriel Reyes Varea
Gerente General
AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.
Presente. —

Referencia: Transferencia de Acciones

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
24 de septiembre de 2018	INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING S.L.	KENSINGTON & GLOBAL LIMITED	5.633.674 (las " <u>Acciones</u> ")	USD 1,00

La Cedente es de nacionalidad española y la Cesionaria es de nacionalidad inglesa.

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar el título representativo de las Acciones, el cual ha sido endosado a favor de la Cesionaria.
3. Expedir un nuevo título representativo de las Acciones en favor de la Cesionaria, como propietaria y titular de las Acciones.

Atentamente,



Jorge Martínez Sanche
Cedente
INDUSTRIA PECUARIA
ANDINA HOLDING S.L.



Marcia Irene Vaca Castillo
Cesionaria
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "GESDOCUMENT Y GESTIÓN SA" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL.**", comprensiva de la denominación, NIF, domicilio, datos registrales, que está válidamente constituida e inscrita, que no este en proceso de liquidación, ni disolución, que está declarada en concurso de acreedores, órgano de administración y estatutos, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-636123, folio 31 y siguientes, del tomo 35386, extendida el 7 de diciembre de 2.016 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 22 de noviembre de 2016 ante el notario de Madrid doña Isabel Estape Tous, con el número 5272, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "**INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING SL.**", con CIF B87694071, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. Que de las inscripciones practicadas en la citada hoja resultan los siguientes particulares:

a) que el domicilio social se establece en Madrid, calle Zurbarán, nº 9. Local derecha.

b) el nombramiento, por tiempo indefinido, como administrador único de la sociedad "CORPORACIÓN MULTI-INVERSIONES HISPANIA SL", actuando como representante físico de la misma don Jorge Martínez Sánchez.

3. Que no figura inscripciones posteriores que modifiquen los particulares expresados.

4. No existen limitaciones a las facultades del órgano de administración en el libro de inscripciones, ni en el índice central de incapacitados.

5. No figura ninguna situación especial.

6. No figura inscrita la disolución ni liquidación, ni procedimiento concursal.

7. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja y 6 más de papel timbrado de este Registro, con números del 9617995 al 9618000, ambos inclusive.

Madrid, seis de agosto de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 31194/2018

Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN>

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.
Madrid, a nueve de agosto de dos mil dieciocho.



A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the bottom.



APOSTILLE			
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		DE GRADO SANZ, CARMEN	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR ENCARGADO	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	10/08/2018
7. por by/par	FEO ALVAREZ , MIGUEL ANGEL AUXILIAR OFICINA		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/041339		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida FEO ALVAREZ , MIGUEL ANGEL 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:8BBB-YcMB-zcgc-3cXu

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :



ESTATUTOS SOCIALES DE INDUSTRIA PECUARIA ANDINA HOLDING, S.L.
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo 1. Denominación Social.- La sociedad se denominará "Industria Pecuaria Andina Holding, S.L." **Artículo 2. Objeto social:** 1. El objeto social de la entidad consistirá en: a. La compra, suscripción, permuta y venta de toda clase de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, cualquiera que sea la forma jurídica de la entidad emisora, por cuenta propia y sin actividad de intermediación. b. La gestión de las inversiones y participaciones en las sociedades filiales y participadas. c. El ejercicio de las funciones de administración, pertenencia al Consejo, asistencia y otros servicios de naturaleza análoga a la actividad de la sociedad. En particular, y en relación con lo señalado en el apartado (a), la sociedad tiene también por objeto la gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español. Dicha actividad se llevará a cabo mediante la correspondiente organización de los medios materiales y personales adecuados para adoptar decisiones en orden a la correcta administración de las participaciones. 2. En ningún caso se entenderán comprendidas en el objeto social aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija cualquier clase de autorización administrativa de la que no disponga la sociedad, en particular las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Sociedades y Agencias de Valores. CNAE: 6612. **Artículo 3. Desarrollo del objeto social.-** Las actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo directo o indirecto, en cualquiera de las formas admitidas en Derecho y, en particular, a través de la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades de objeto idéntico o análogo. **Artículo 4. Duración de la sociedad y comienzo de operaciones.-** La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución. **Artículo 5. Domicilio y Sucursales.-** La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid, Calle Zurbarán, nº 9, Local Derecha. El órgano de administración será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Asimismo, el órgano de administración será competente para decidir o acordar la creación, traslado o supresión de sucursales de la sociedad, dentro y fuera del territorio nacional. **TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- Artículo 6. Capital Social:** El capital social es de TRES MIL QUINIENTOS EUROS (3.500.-€), representado por tres mil quinientas (3.500) participaciones indivisibles y acumulables, de UN EURO (1.-€) de valor nominal cada una de ellas, totalmente asumidas y desembolsadas, numeradas correlativamente de la uno (1) a la tres mil quinientas (3.500), ambos inclusive. Las participaciones sociales no tendrán el carácter de valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones. Todas las participaciones atribuirán a los socios los mismos derechos y obligaciones. **Artículo 7. Transmisión de participaciones.-** La transmisión de participaciones podrá realizarse bajo las siguientes modalidades: a) **Transmisión voluntaria por actos "inter vivos".-** Es libre la transmisión voluntaria por actos inter vivos cuando tenga lugar entre socios. También serán libres las transmisiones realizadas en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital. En general, la transmisión voluntaria por actos inter vivos de participaciones sociales que no lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por lo dispuesto por el artículo 107.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Dicho régimen será igualmente aplicable a la transmisión voluntaria por actos inter vivos del derecho de preferente asunción de participaciones que, en las ampliaciones de capital social, corresponda a los socios de conformidad con lo dispuesto en la Ley, que será ejercitable en los plazos establecidos en la misma. b) **Transmisión forzosa.-** En cuanto al régimen

de la transmisión forzosa de participaciones sociales, éste será el establecido en el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuyo efecto la Sociedad podrá, si no lo hicieren los socios en cuanto a todas o algunas de las participaciones sociales embargadas, ejercer el derecho de adquisición preferente de las mismas. En su caso, las participaciones sociales adquiridas de esta forma por la Sociedad, deberán ser amortizadas o enajenadas, según lo dispuesto en la Ley. **c) Cambio de control.**- En el caso de que uno o más terceros adquieran el control de un socio, las participaciones en el capital de la Sociedad que este socio posea se considerarán ofrecidas a los otros socios. Las participaciones se consideran ofrecidas en el momento del cambio de control. El precio será el valor razonable que tengan las participaciones en el momento del cambio de control. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social de la Sociedad a petición de los administradores de ésta. A estos efectos se entenderá por control el significado establecido en el artículo 18 de la Ley de Sociedades de Capital. El socio afectado estará obligado a notificar de inmediato al Órgano de Administración cualquier supuesto de cambio de control. Además, todos los socios tienen la obligación de confirmar que no ha habido ningún cambio en el control en cada Junta General. **d) General.**- El régimen de transmisión de las participaciones sociales será el vigente a la fecha en que el socio hubiere comunicado a la Sociedad su propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha de la adjudicación judicial o administrativa. Las transmisiones de participaciones que no se ajusten a lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos no producirán efecto alguno frente a la Sociedad. **Artículo 8. Usufructo de participaciones.**- En caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. En lo demás, las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se regirán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo establecido en la legislación civil aplicable. **Artículo 9. Prenda de participaciones.**- En caso de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de las mismas el ejercicio de los derechos de socio. En caso de ejecución de la prenda se aplicarán las reglas previstas para el caso de transmisión forzosa por el artículo 109 de la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 10. Embargo de participaciones.**- En el caso de embargo de participaciones sociales será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior para la prenda en cuanto sea compatible con el régimen específico del embargo. **TÍTULO III. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.- CAPÍTULO 1º. DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo 11. Competencia.**- Los socios, reunidos en Junta General, conocerán, deliberarán y acordarán sobre los siguientes asuntos: **a)** La aprobación de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado. **b)** El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos. **c)** La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social. **d)** La modificación de los estatutos sociales. **e)** El aumento y la reducción del capital social. **f)** La transformación, fusión, escisión de la sociedad o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero. **g)** La supresión o limitación del derecho de asunción preferente. **h)** La disolución de la sociedad. **i)** La aprobación del balance final de liquidación. **j)** Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o estos estatutos. Conforme a lo establecido en los artículos 161 y 234 de la Ley de Sociedades de Capital, a efectos meramente internos, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter a autorización la adopción por dicho órgano de

decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión. **Artículo 12. Convocatoria.**- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas por el Órgano de Administración o, en su caso, por los liquidadores. El Órgano de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime necesario o conveniente para los intereses sociales y, en todo caso, en las fechas o períodos que determine la Ley. También deberá convocarla cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiera requerido notarialmente al Órgano de Administración para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de la solicitud. Por lo que se refiere a la convocatoria judicial de la Junta General, se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo 13. Forma y contenido de la convocatoria.**- Salvo que imperativamente se establezcan otros requisitos (por ejemplo, en caso de traslado del domicilio al extranjero), la Junta General será convocada mediante anuncio individual y escrito que será remitido por carta remitida mediante correo urgente o cualquier otro medio escrito o electrónico que pueda asegurar la recepción de dicho anuncio por todos los socios, en el domicilio que hayan designado al efecto o en el domicilio que conste en el Libro Registro de Socios. Entre la convocatoria y la fecha fijada para la celebración de la Junta deberá mediar el plazo que resulte legalmente aplicable en cada caso. El anuncio expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, así como el nombre de la persona o personas que realicen la comunicación. La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. **Artículo 14. Asistencia y Representación.**- Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona aunque no sea socio. La representación deberá conferirse por escrito y, cuando no conste en documento público, deberá realizarse con carácter especial para cada Junta. La representación comprenderá la totalidad de las participaciones de que sea titular el socio representado. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación. **Artículo 15. Adopción de acuerdos.**- Cada uno de los puntos del Orden del Día se someterá individualmente a votación, que será pública. Corresponde al Presidente de la Junta ordenar el modo de desarrollo de la votación. Salvo que imperativamente se establezcan otras mayorías, los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. Por excepción a lo anterior: a) El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los Estatutos sociales requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. b) La autorización a los Administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos de capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflictos de intereses a los que hace referencia el artículo 190 de la Ley de Sociedades de Capital. En esos casos, las participaciones sociales del socio se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos que en cada caso sea necesaria. Una vez sometido un asunto a votación, el Presidente proclamará el resultado, declarando, en su caso,

válidamente adoptado el acuerdo. **Artículo 16. Junta Universal.**- La Junta quedará válidamente constituida con el carácter de Universal, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representado la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma. La Junta General Universal podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero. **Artículo 17. Mesa de la Junta General.**- Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que lo sean del Consejo de Administración en caso de ser éste el órgano de administración de la sociedad. En otro caso, serán Presidente y Secretario de la Junta General los designados al principio de la reunión por los socios concurrentes. **CAPÍTULO 2º. DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** **Artículo 18. Estructura del órgano de administración.**- La Sociedad será administrada con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General con arreglo a la Ley y a estos Estatutos, según decida la Junta General, por: (a) Un Administrador Único; (b) Dos Administradores que actúen solidariamente; (c) Dos Administradores que actúen mancomunadamente; o (d) Un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de doce (12) miembros. **Artículo 19. Nombramiento.**- La competencia para el nombramiento de los Administradores corresponde exclusivamente a la Junta General. Para ser nombrado Administrador no se requerirá la condición de socio, y dicho nombramiento surtirá efectos a partir de su aceptación. **Artículo 20. Duración del cargo.**- El Órgano de Administración nombrado desempeñará su cargo por un plazo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese, de conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos. **Artículo 21. Facultades del órgano de administración.** El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la sociedad en los términos establecidos en la Ley. Tendrá competencia para conocer de todos los actos comprendidos en el objeto social, siempre que éstos no estén atribuidos por la Ley o por los estatutos sociales a la competencia de otro órgano social. **Artículo 22. Remuneración.**- El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable. **Artículo 23. Composición del Consejo de Administración.**- Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración, estará compuesto por un número mínimo de tres miembros y un máximo de doce, correspondiendo su determinación a la Junta General. El Consejo de Administración designará a su Presidente y, potestativamente, a uno o varios Vicepresidentes. En caso de pluralidad de Vicepresidentes, cada una de las Vicepresidencias irá numerada. La prioridad de número determinará el orden en que los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en casos de ausencia, incapacidad o vacante. Igualmente, el Consejo de Administración designará un Secretario y, potestativamente, un Vicesecretario, pudiendo recaer el nombramiento en quienes no sean administradores, en cuyo caso actuarán con voz pero sin voto. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, incapacidad o vacante. **Artículo 24. Convocatoria del Consejo de Administración.**- El Consejo de Administración será convocado por el Presidente, o en caso de fallecimiento, ausencia, incapacidad o imposibilidad de éste, por el Vicepresidente de mayor rango, siempre que lo consideren necesario o conveniente. Deberá ser convocado necesariamente siempre que lo soliciten, al menos, dos miembros del órgano de administración. En el caso de que hubieran transcurrido quince días naturales desde la recepción de la solicitud, sin que

el Presidente hubiera convocado el Consejo, los mismos Consejeros que solicitaron la reunión podrán convocar al Consejo. La convocatoria se remitirá por medio de fax o cualquier medio electrónico al domicilio de cada uno de los miembros del Consejo que conste en los archivos de la sociedad para su recepción, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas al día señalado para la reunión. El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión.

Artículo 25. Lugar de celebración de la sesión.- El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social. **Artículo 26.- Constitución del Consejo de Administración.-** El Consejo quedará válidamente constituido para deliberar y

acordar sobre asuntos de su competencia, cuando concurran a la sesión, presentes o representados, la mitad más uno del número de componentes del mismo que hubiere fijado la Junta General. La sesión no requiere la presencia física de los Consejeros, sino que bastará la posibilidad de comunicación simultánea entre ellos mediante conexión telefónica. Los miembros del Consejo de Administración sólo podrán delegar su representación en otro miembro del Consejo. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. La representación habrá de conferirse por cualquier medio escrito y con carácter especial para cada sesión. **Artículo 27. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.-** El Presidente abrirá la sesión y someterá a deliberación los

asuntos que hayan de tratarse en la reunión. Cualquiera de los miembros del Consejo, con anterioridad a la sesión o en el transcurso de ella, tendrá derecho a que se someta a deliberación y a votación cualquier otro asunto, por el orden que, a su prudente arbitrio, determine el Presidente. Una vez que el Presidente considere suficientemente debatido un asunto, lo someterá a votación, correspondiendo a cada miembro del Consejo, presente o representado, un voto. Salvo que la Ley establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros del Consejo que hubieran concurrido personalmente o por representación. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Siempre que ningún consejero se opusiere a ello, la adopción de acuerdos por el Consejo podrá efectuarse bien mediante videoconferencia o conexión telefónica múltiple, bien por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen reflejar en el acta por correo electrónico. Con el fin de garantizar su autenticidad, las comunicaciones deberán estar cubiertas por una firma electrónica debidamente encriptada o ser remitidas mediante procedimientos técnicos adaptados a los estándares de seguridad de cada momento. La convocatoria-consulta que formule petición de que el Consejo se celebre por escrito y sin sesión deberá especificar el periodo para la recepción de los votos, que no podrá ser inferior a cuarenta y ocho horas desde el momento de la convocatoria. **Artículo 28. Actas del Consejo de Administración.-** Los acuerdos del Consejo se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta se transcribirá en el Libro de Actas. **Artículo 29. Delegación de facultades.-** El Consejo de Administración podrá delegar, con carácter

permanente, la totalidad o parte de sus facultades en una Comisión Ejecutiva y determinar los miembros del propio Consejo que vayan a ser titulares de dicho órgano delegado, así como en uno o varios Consejeros delegados. La delegación de facultades con carácter permanente y la determinación de los miembros del propio Consejo que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes del número de miembros del Consejo que en su día hubiera fijado la Junta General para la composición de este órgano, aunque no se hallare cubierto dicho número en su totalidad o aunque con posterioridad se hubieran producido vacantes y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la formulación de las cuentas anuales y su presentación

a la Junta General, las facultades de organización del propio Consejo, ni aquellas que la Junta General hubiera delegado en éste, salvo que existiera en este último caso autorización expresa de la Junta General. No obstante la delegación, el Consejo de Administración conservará las facultades delegadas. **TÍTULO IV.- CUENTAS ANUALES.-**

Artículo 30. Ejercicio social El ejercicio social tendrá una duración de un año, el cual comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución y terminará el 31 de diciembre siguiente. **Artículo 31.**

Formulación de las cuentas anuales.- Dentro del plazo legal, los administradores formularán y firmarán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Los documentos que forman parte de las cuentas anuales se formularán de forma abreviada siempre que sea legalmente posible. **Artículo 32.**

Aprobación de las cuentas anuales. Las cuentas anuales se someterán a la aprobación de la Junta General de socios. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para las reservas legales, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar la suma que estime conveniente a reservas voluntarias, o cualquier otra atención legalmente permitida. El resto, en su caso, se distribuirá entre los socios como dividendos en la proporción correspondiente a su participación social en el capital social, realizándose el pago en el plazo que determine la propia Junta. Los dividendos no reclamados en el término de cinco años desde el día señalado para su cobro, prescribirán en favor de la Sociedad. La Junta General o el Órgano de Administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley. **TÍTULO V. DISOLUCIÓN, REACTIVACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-**

Artículo 33. Disolución y reactivación de la sociedad.- La Sociedad se disolverá y podrá reactivarse por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 360 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 34. Liquidadores.- Disuelta la sociedad, todos los administradores con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil quedarán convertidos en liquidadores. Los liquidadores ejercerán su cargo por tiempo indefinido. **Artículo 35.**

Poder de representación de la sociedad disuelta.- En caso de disolución de la sociedad, el poder de representación corresponderá a cada liquidador individualmente.

Artículo 36. Liquidación y división del patrimonio social.- Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los socios, siendo la cuota de liquidación proporcional a su participación en el capital social.

TÍTULO VI. DISPOSICIONES FINALES.- **Artículo 37. Separación y exclusión de socios.-** Los socios tendrán derecho a separarse de la Sociedad, y podrán ser excluidos de la misma por acuerdo de la Junta General, por las causas y en la forma prevista en los artículos 346 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. **Artículo 38. Sociedad Unipersonal.-** Si la sociedad es unipersonal, se estará a lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de la Ley. **Artículo 39.- Ley aplicable.-**

La Sociedad se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos, por las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y demás disposiciones que le sean aplicables. Todas cuantas citas a la "Ley" consten en los presentes Estatutos y en las que no se haga expresa mención de su pertenencia, se entenderán hechas a la referida Ley de Sociedades de Capital".-

1

[illegible]

SCOTT S. LITTON



© 2000 Blackwell Science Ltd

Type / Type	Pole Number / Country Code	Passports M. / Passport No.
1	1	1
2	2	2
3	3	3
4	4	4
5	5	5
6	6	6
7	7	7
8	8	8
9	9	9
10	10	10
11	11	11
12	12	12
13	13	13
14	14	14
15	15	15
16	16	16
17	17	17
18	18	18
19	19	19
20	20	20
21	21	21
22	22	22
23	23	23
24	24	24
25	25	25
26	26	26
27	27	27
28	28	28
29	29	29
30	30	30
31	31	31
32	32	32
33	33	33
34	34	34
35	35	35
36	36	36
37	37	37
38	38	38
39	39	39
40	40	40
41	41	41
42	42	42
43	43	43
44	44	44
45	45	45
46	46	46
47	47	47
48	48	48
49	49	49
50	50	50
51	51	51
52	52	52
53	53	53
54	54	54
55	55	55
56	56	56
57	57	57
58	58	58
59	59	59
60	60	60
61	61	61
62	62	62
63	63	63
64	64	64
65	65	65
66	66	66
67	67	67
68	68	68
69	69	69
70	70	70
71	71	71
72	72	72
73	73	73
74	74	74
75	75	75
76	76	76
77	77	77
78	78	78
79	79	79
80	80	80
81	81	81
82	82	82
83	83	83
84	84	84
85	85	85
86	86	86
87	87	87
88	88	88
89	89	89
90	90	90
91	91	91
92	92	92
93	93	93
94	94	94
95	95	95
96	96	96
97	97	97
98	98	98
99	99	99
100	100	100

110101	248617605
GTM	
110101	248617605
GTM	

MARTÍNEZ SANCHEZ

100% BOI ANNO

CLAUDETTE A. TEEC

GUATEMALA

30 MAR / MAR 76

GUATEMALA

17 FEB / FEB 17

16 FEB 1 FEB 22

GUATEMALTECA
Factive de *maculatus* / Date of Birth
30 MAR / MAR 76
2496176250101
Inbreeding No. / SO No.

GUATEMALA GUATEMALA

17 FEB 4 FEB 17
Fishes on Embankment / State of Texas
Associated Antiquary
DIRECTOR MICH

Nome do beneficiário	Nome do agente	CPF do beneficiário	CPF do agente
JOÃO CARLOS SILVA	JOÃO CARLOS SILVA	123.456.789-01	987.654.321-02
MARIA FERNANDA OLIVEIRA	MARIA FERNANDA OLIVEIRA	234.567.890-03	876.543.210-04
PEDRO ALVES COSTA	PEDRO ALVES COSTA	345.678.901-05	765.432.109-06
ANA CLARA SANTOS	ANA CLARA SANTOS	456.789.012-07	654.321.098-08
ROBERTO LIMA SOUZA	ROBERTO LIMA SOUZA	567.890.123-09	543.210.987-10
CRISTINA RODRIGUES	CRISTINA RODRIGUES	678.901.234-11	432.109.876-12
ANTONIO GONÇALVES	ANTONIO GONÇALVES	789.012.345-13	321.098.765-14
LEANDRO FERREIRA	LEANDRO FERREIRA	890.123.456-15	210.987.654-16
ISABELA ALMEIDA	ISABELA ALMEIDA	901.234.567-17	109.876.543-18
RICARDO TEIXEIRA	RICARDO TEIXEIRA	012.345.678-19	098.765.432-20

16 FEB / FEB 22 P0007317

[illegible]

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

100

P<GTM MARTINEZ<SANCHE<<JORGE<ROLANDO<<<<<<<<<
2486176053GTM7603307M2202163F5687517<<<<<<<<62

CERTIFICATE OF INCUMBENCY

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(the "Company")

We, MORGAN & MORGAN, attorneys of the Company, based on the records available at Companies House and upon review of the Company's Certificate of Incorporation, hereby confirm that **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, hereinafter referred to as the Company, was registered as a Private Limited Company of England and Wales, on December 24, 2014 with Company number **09366838** and also that:

1. The following is the duly designated Sole Shareholder of the Company:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Address: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, London, England, WC2H 9JQ
("Sole Shareholder")

2. The following is the duly appointed Sole Director of the Company:

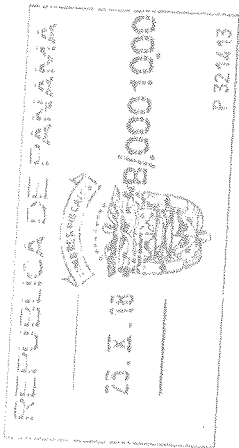
ITZEL CESAR DE BLANCO

Address: Urb. Linares, Urb. Herbruger 10916 P Calle Elida Diez, Bella Vista, Panama City, Republic of Panama.
("Sole Director")

Dated this 20th day of September, 2018.


MORGAN & MORGAN
Luis Manzanares
Partner





El suscrito, GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-89,

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por su(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es auténtica.

Panamá, 23 OCT 2018


Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Gilberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Octavo

CERTIFICADO

23 OCT 2018

5. EN PANAMÁ

6. el _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 0014735382

9. Sello/timbre _____ 10. Firma: Racina



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Traducción

CERTIFICADO DE INCUMBENCIA

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(la "Sociedad")

Nosotros, MORGAN & MORGAN, abogados de la Sociedad, con base en los registros disponibles en el Registro de Compañías y al revisar el Certificado de Incorporación, confirmamos que **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, en lo sucesivo denominado la Sociedad, fue registrada como una Sociedad Limitada Privada de Inglaterra y Gales el 24 de diciembre de 2014, con el No. de Sociedad 09366838 e igualmente que:

1. El siguiente es el Socio Único debidamente elegido de la Sociedad:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Dirección: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, Londres, Reino Unido, WC2H 9JQ
("Accionista Único")

2. El siguiente es el Director Único debidamente elegido de la Sociedad:

ITZEL CÉSAR DE BLANCO

Dirección: Urb. Linares, Urb. Herbruger 10916 P Calle Elida Diez, Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá
("Directora Única")

Fechado este 20 de septiembre de 2018.

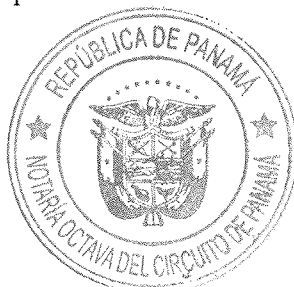
(Firmado) ilegible

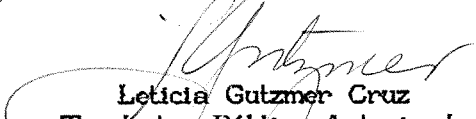
MORGAN & MORGAN

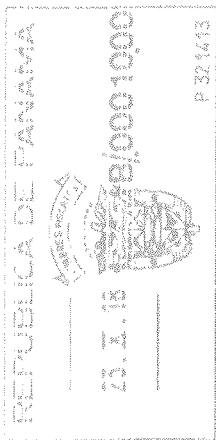
Luis Manzanares

Socio

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 22 de octubre de 2018.




Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



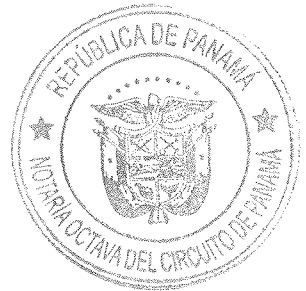
El suscrito, GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-89,

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mí por su(s) fuente(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es auténtica.

Panamá, 23 OCT 2018

Gilberto Cruz
Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Gilberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: notario

4. y está revestido del sello/timbre de: notario

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ

6. el 23 OCT 2018

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: 2018 - 35384

9. Sello/timbre _____ 10 Firma: sply



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

Saville Notaries LLP
One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)
Richard Saville
(Consultant)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I CHRISTOPHER GERARD HIGGINS of the City of London NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of PAUL DUGON subscribed to the **certificate of good standing** hereunto annexed relating to the company styled **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED** of London, England (hereinafter called the "Company"), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 9366838 and with registered office at 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, London, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this twenty fourth day of October two thousand and eighteen.



Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / País:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Christopher Gerard Higgins
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	24 October 2018
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-1145757
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	P. Stevenson 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk



THE COMPANIES ACT 2006

Company No. 9366838

The Registrar of Companies for England and Wales hereby certifies that KENSINGTON & GLOBAL LIMITED was incorporated under the Companies Act 2006 as a limited company on 24th December 2014.

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) ITZEL CESAR DE BLANCO is the director of the company,
- b) the situation of the registered office is 71-75 SHELTON STREET, COVENT GARDEN, LONDON, UNITED KINGDOM WC2H 9JQ,
- c) the company has unrestricted objects.

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****

Given at Companies House, the 24th October 2018

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

Traducción



SÉPASE POR LA PRESENTE QUE YO, CHRISTOPHER GERARD HIGGINS de la ciudad de Londres, NOTARIO PÚBLICO por autoridad real, con idoneidad y juramentado, POR LA PRESENTE CERTIFICO la autenticidad de la firma de PAUL DUGON suscrito al certificado de vigencia adjunto a la presente referente a la sociedad denominada KENSINGTON & GLOBAL LIMITED de Londres, Inglaterra, (en adelante la "Sociedad"), siendo dicha firma la propia, real y manuscrita del citado Paul Dugon, un funcionario debidamente autorizado del REGISTRADOR DE SOCIEDADES PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, es una persona apta y reglamentada para emitir dicho certificado;

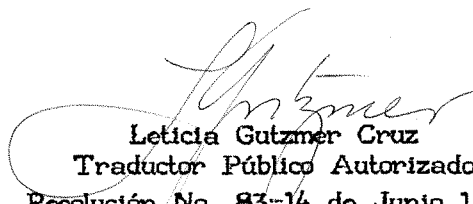
Y DECLARO ADEMÁS que la Sociedad es una compañía limitada privada registrada en el Reino Unido debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en dicho Registro de Compañías con el número 9366838 y con domicilio social en 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, Londres, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, el dicho notario, he suscrito mi nombre y estampo mi sello oficial en Londres, este veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

(Firmado ilegible)

Sello

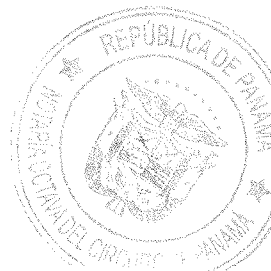
La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

Traducción

LEY DE SOCIEDADES DEL 2006

Sociedad No. 9366838



El Registrador de Sociedades de Inglaterra y Gales por la presente certifica que KENSINGTON & GLOBAL LIMITED fue incorporada conforme a la Ley de Sociedades del 2006 como una sociedad limitada, el 24 de diciembre de 2014.

El Registrador certifica además que, de acuerdo con los documentos que aparecen en el expediente de la sociedad:

- a) ITZEL CÉSAR DE BLANCO es directora de la sociedad;
- b) La ubicación de la oficina registrada es 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, Londres, Inglaterra.
- c) El objeto de la sociedad no tiene restricciones.

De acuerdo con los documentos en el expediente y en custodia del Registrador, la Sociedad está al día en el cumplimiento de sus requisitos y tiene al menos un director, que es una persona natural mayor de 16 años.

La existencia de la Sociedad ha sido continua sin interrupción desde su incorporación y el Registrador de Sociedades no está llevando a cabo acción alguna para eliminar la Sociedad del Registro o disolverla como difunta. En lo que respecta al Registrador, la sociedad no está en liquidación ni está sujeta a orden administrativa alguna, y no se ha designado un curador o síndico para la propiedad de la misma.

Dado en el Registro de Sociedades el 24 de octubre de 2018.

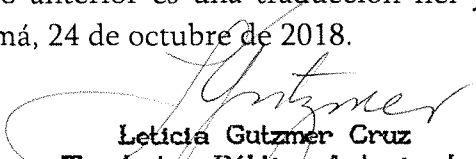
(Firmado) ilegible

P DUGON

Por el Registrador de Sociedades

El presente certificado registra el resultado de una búsqueda en la información inscrita por el Registrador. La presente información surge de inscripciones aceptadas en buena fe sin ser verificadas. Por tal razón, el Registrador no puede garantizar que la información en archivos es fiel y completa.

La suscrita traductora pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.



Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

Traducción

APOSTILLE

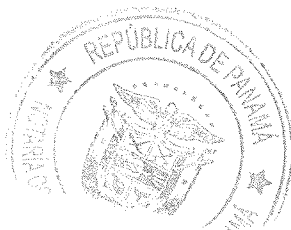
(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

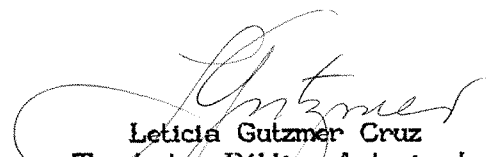
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
El presente documento público
2. Ha sido firmado por Christopher Gerard Higgins
3. Quien actúa en calidad de Notario Público
4. Está revestido del sello/timbre de el mencionado Notario Público
Certificado
5. En Londres
6. El día 24 de octubre de 2018
7. Por: Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. Bajo el No. APO-1145757
9. Sello/timbre: Oficina Exterior y Mancomunidad - Londres
10. Firma: P. Stevenson (firmado ilegible)

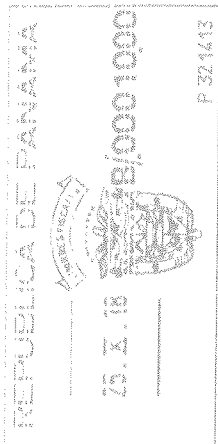
Este Apostilla no es para uso en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopiados y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación solamente. No autentican ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original en forma alguna. Si este documento se va a usar en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la misión representante de ese país.

Para verificar esta apostilla ir a: www.verifyapostille.service.gov.uk

La suscrita traductora pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.




Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



El suscrito, GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ, Notario Público octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-287-89,

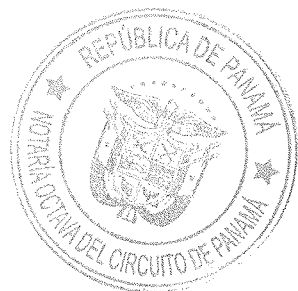
CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante mi por su(s) firmante(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es auténtica.

25 OCT 2018

Panamá, _____

Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por _____

3. quién actúa en calidad de: _____

4. y está revestido del sello/timbre de: _____

CERTIFICADO

25 OCT 2018

5. EN PANAMÁ

6. el _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el numero: _____

9. Sello/timbre _____

10 Firma: _____



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento





SAVILLE & CO

— SCRIVENER NOTARIES —

One Carey Lane
London EC2V 8AE
Tel: +44 (0)20 7776 9800
Fax: +44 (0)20 7776 9801
www.savillenotaries.com
mail@savillenotaries.com

Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

TO ALL TO WHOM THESE PRESENTS SHALL COME, I
ELEONORA ANDREA CEOLIN of the City of London
NOTARY PUBLIC by royal authority duly admitted and sworn
DO HEREBY CERTIFY the genuineness of the signature of
SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the
certification hereunto annexed relating to the UK-registered
private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL
LIMITED**, such signature being of the own, true and proper
handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose
personal identity I attest, holder of Panamanian passport number
PA0091149 and partner in the London offices of the law firm
styled MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary
have subscribed my name and set and affixed my seal of office
at London aforesaid this thirtieth day of November two
thousand and sixteen.



APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / Pais:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Eleonora Andrea Ceolin
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	London
6. the le / el día	01 December 2016
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-102022
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre 	10. Signature P. Forbes Signature Firma 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

CERTIFICATION

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

We, Morgan & Morgan providing Registered Office service to KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (hereinafter the "Company"), a company incorporated in the United Kingdom, do hereby confirm that as of the date of this Certificate, that the attached *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* in favour of Mrs. Marcia Irene VACA CASTILLO, holder of the Passport No. 1000756955, is the up to date, correct, accurate and complete *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* pertaining to the Company.

Dated this 30th November 2016



MORGAN & MORGAN

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(“la Compañía”)

RESOLUCIÓN ESCRITA DE LA DIRECTORA ÚNICA

De conformidad con los Estatutos de la Compañía

La suscrita, siendo la Directora Única de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder General a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**,

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**, como su apoderada de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. La Directora Única sea y por medio está autorizada a ejecutar dicho Poder General.

Fechado a los **22 días de noviembre de 2016**.


ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

PODER GENERAL

otorgado por

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(la "Compañía")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, una sociedad limitada, debidamente organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, con el No. 9366838, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, POR ESTE MEDIO OTORGAMOS a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. 1000756955, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario, para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Compañía, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Compañía tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras compañías regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de compañías; para que asuma la representación legal de la Compañía ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizo igualmente a la Apoderada aquí designada para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Compañía en cualquier lugar del mundo, inclusive, cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

La Apoderada deberá garantizar que la Compañía reciba toda la documentación que la Apoderada firme en nombre de la Compañía.

La Apoderada no está autorizada para delegar el presente mandato u otorgar a terceros los poderes que se confieren en la presente. El presente Poder podrá ser revocado en cualquier momento por la Directora y deberá ser válido por dos años desde la fecha de su emisión, y dejará de tener efecto luego de esa fecha salvo renovación mediante resolución de la Directora Única.

Otorgado y firmado el 22 de noviembre de 2016.

Itzel Cesar de Blanco

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

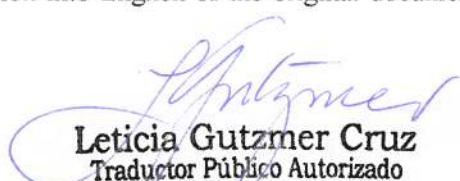
1. The Company appoints Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this **22nd** day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish, November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

Translation

POWER OF ATTORNEY

issued by

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED

(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

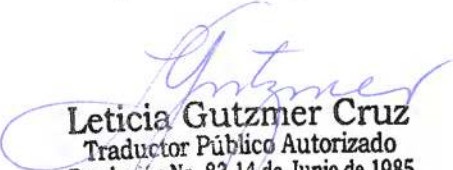
The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.

The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
("the Company")

WRITTEN RESOLUTIONS OF THE SOLE DIRECTOR

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

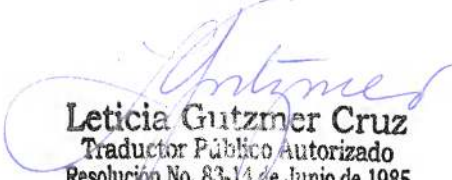
1. The Company appoints Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this **22nd** day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



Translation

POWER OF ATTORNEY
issued by
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.



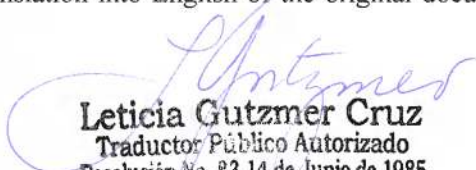
The Attorney does not have the Power to delegate her authority or to grant the powers hereby conferred to third persons. This Power of Attorney can be revoked at any time by the Director, and shall have a validity of two years from its date of issue, after which date it will cease to have effect, unless renewed by resolution of the Sole Director.

Issued and signed this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish, November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia





El suscrito, VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO, Notario Público
Octavo del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad personal No 4-107-627

CERTIFICO:

Que el presente escrito ha sido presentado, personalmente ante
mi por su(s) firmante(s), por consiguiente dicha(s) firma(s) es
auténtica.

20 ENE 2017

Panamá,

[Signature]

VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá



APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

2. presente documento Público

3. Ha sido firmado por *Victor Manuel Aldana*

4. quién actúa en calidad de: *Notario*

5. y está revestido del sello/timbre de: *Notario*

CERTIFICADO 20 ENE 2017

6. EN PANAMÁ

6. el

por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

7. Bajo el número *2017-1909*

8. B. Timbre

10. Firma *Conrad Oy*



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANIA*PCD No. **100075695-5**
APELLIDOS Y NOMBRES
**VACA CASTILLO
MARCIA IRENE**
LUGAR DE NACIMIENTO
**IMBABURA
IBARRA
SAORARIO**
FECHA DE NACIMIENTO **1953-06-12**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **F**
ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO** E4443Y4444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VACA JORGE HUMBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CASTILLO MARIA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2013-04-24**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-04-24



DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

033 033 - 176 1000756955
JUNTA No. NÚMERO CÉDULA

VACA CASTILLO MARCIA IRENE
APELLIDOS Y NOMBRES



PICHINCHA
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN:
QUITO
CANTÓN ZONA: 2
MARISCAL SUCRE
PARROQUIA



**REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018**

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS



F. PRESIDENTE DE LA JRV IMP. IGM MJ

m p Ministerio
de Salud Pública del Ecuador
Dirección Nacional de Discapacidades

CARNÉ DE PERSONA CON DISCAPACIDAD

Apellidos: **VACA CASTILLO**
Nombres: **MARCIA IRENE**
CC: **1000756955**

- Tipo de discapacidad: **FÍSICA**
- Porcentaje de discapacidad: **42 %**
- Grado de discapacidad: **MODERADO**



¡La capacidad sobra cuando existen oportunidades!

El portador del presente carné tiene acceso a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo y beneficios determinados en la Ley Orgánica de Discapacidades y su reglamento.

Emitido por: **NARANJO BURGOS EDWIN MARCELO**
Fecha de emisión: **28/11/2014**
Fecha de caducidad: **25/09/2018**



Quito, 3 de septiembre de 2018

Señor
Juan Gabriel Reyes Varea
Gerente General
AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.
Presente. –

Referencia: Transferencia de Acciones

De nuestra consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos que se ha realizado la siguiente transferencia de acciones de la compañía **AGROPUEMBO AGRÍCOLAPUEMBO S.A.**, de acuerdo con el siguiente detalle:

FECHA	CEDENTE	CESIONARIA	NÚMERO DE ACCIONES	VALOR NOMINAL
3 de septiembre de 2018	PROTEÍNAS & GRANOS ANDINOS HOLDING S.L.	KENSINGTON & GLOBAL LIMITED	57.300 (las " <u>Acciones</u> ")	USD 1.00

La Cedente es de nacionalidad española y la Cesionaria es de nacionalidad inglesa.

En consecuencia, por medio de la presente sírvase:

1. Inscribir la presente transferencia en el Libro de Acciones de Accionistas de la Compañía y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales aplicables.
2. Cancelar el título representativo de las Acciones, el cual ha sido endosado a favor de la Cesionaria.
3. Expedir un nuevo título representativo de las Acciones en favor de la Cesionaria, como propietaria y titular de las Acciones.

Atentamente,



Luis Gerardo Bakker Villacreses
Cedente
PROTEÍNAS & GRANOS
ANDINOS HOLDING S.L.



Marcia Irene Vaca Castillo
Cesionaria
KENSINGTON & GLOBAL LIMITED



REGISTRO MERCANTIL
DE MADRID

P.º DE LA CASTELLANA, 44
28046 MADRID

CERTIFICACION

El registrador mercantil que suscribe, certifica:

Que, a instancia por escrito de "LATORRE Y ASOCIADOS CONSULTORIA SL" en la que se solicita certificación sobre la sociedad "**PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING SL.**", comprensiva de la existencia y vigencia, ha examinado los libros del Registro, de los que, respecto a esta sociedad, resulta:

1. Que en la inscripción 1ª de la hoja número M-641490, folio 10 y siguientes, del tomo 35695, extendida el 1 de marzo de 2017 en virtud de primera copia de la escritura otorgada el 14 de febrero de 2017 ante el notario de Madrid don Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 272, consta inscrita en este Registro Mercantil la sociedad "**PROTEINAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING SL.**", con CIF B-87753596, la cual fue constituida mediante dicha escritura.

2. No figura inscrita la disolución ni liquidación, por lo que continua vigente.

3. No figura ninguna situación especial.

4. No resulta del **libro diario** ningún asiento relativo a título pendiente de inscripción que afecte a los extremos de los que se certifica.

Esta certificación va extendida esta hoja, de este Registro.

Madrid, dos de agosto de dos mil dieciocho.

El registrador mercantil,



Nota. Presentada la instancia en el libro diario de certificaciones, asiento 30995/2018
Honorarios: S/M.

LEGITIMACIÓN.- El que suscribe, en su condición de registrador encargado del Registro Mercantil de Madrid, legitima la firma que antecede del registrador cuyo nombre consta en el sello estampado al lado de la misma.

Madrid, a seis de agosto de dos mil dieciocho.



A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos períodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación del servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.
- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)			
1. País: Country/Pays:		España	
El presente documento público This public document/Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par		DE GRADO SANZ, CARMEN	
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de		REGISTRADOR ENCARGADO	
4. y está revestido del sello / timbre bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de		REGISTRO MERCANTIL DE MADRID	
Certificado Certified/Attesté			
5. en at/à	MADRID	6. el día the/le	09/08/2018
7. por by/par	OLMEDO CASTAÑO, MIGUEL ANGEL JEFE DE NEGOCIADO		
8. bajo el número Nº/sous nº	SLGAP/2018/041085		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre:		10. Firma: Signature: Signature:	
		Firma válida OLMEDO CASTAÑO, MIGUEL ANGEL 	

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Código de verificación de la Apostilla (*): AP:ojrn-eFHW-spqV-cgSD

Este documento ha sido firmado electrónicamente en base a la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de firma electrónica y a la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Verification code of the Apostille (*): AP:ojrn-eFHW-spqV-cgSD

This document has been electronically signed according to Law 59/2003 of December 19th, about electronic signature, and according to Law 11/2007 of June 22nd, about electronic access of citizens to Public Services

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante : <https://sede.mjusticia.gob.es/eregister>

Code de vérification de l'Apostille (*): AP:ojrn-eFHW-spqV-cgSD

Ce document a été signé électroniquement d'accord à la Loi 59/2003 du 19 décembre, de signature électronique, et à la Loi 11/2007 du 22 juin, d'accès électronique des citoyens aux Services Publics.



(*) Juego de caracteres del código de verificación / Verification Code Characters Set / Ensemble de caractères du code de vérification:

ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTUVWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 23456789 - :

DS6530633

07/2017

**IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**

NOTARIO DE MADRID

C / Velázquez 12 - 28001 MADRID

Tel: 91 431 85 36 - Fax: 91 576 11 74

PODER ESPECIAL.- "PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS
HOLDING, S.L." -----

NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO -----

EN MADRID, a doce de diciembre de dos mil diecisiete. -

Ante mí, **IGNACIO MARTÍNEZ-GIL VICH**, Notario de
 Madrid. -----

-----COMPARECE:-----

DON ANTONIO DE SANTIAGO PÉREZ, mayor de edad,
 soltero, con domicilio en Madrid, calle Pradillo, número 5, bajo
 exterior derecha, con DNI/NIF número 5.415.127-F, vigente,
 que me exhibe. -----

INTERVIENE en nombre y en representación, co-
 mo Administrador Único de la sociedad "**PROTEÍNAS Y GRA-**
NOS ANDINOS HOLDING, S.L.", domiciliada en Madrid, C/
 Pradillo, 5, bajo exterior derecha, con C.I.F. número
 B87753596, constituida por tiempo indefinido con la denomi-
 nación de "GLOBAL TAGOMAGO, S.L.", mediante escritura
 otorgada ante el Notario de Madrid, don José Ángel Martínez
 Sanchiz, el día 14 de febrero de 2017, con el número 272 de
 orden de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Ma-

drid, Tomo 35695, folio 10, Sección 8ª, Hoja M-641490, inscripción 1ª. Cambiada su denominación por la actual, por medio de la escritura otorgada el día 4 de octubre de 2.017, ante el Notario de Madrid Don Jose Luis Martinez-Gil Vich, con el número 2.589 de orden de protocolo. -----

El objeto social de sociedad consiste en: -----

1.- La adquisición, administración y gestión de patrimonio mobiliario, cartera de valores e inversiones, todo ello por cuenta propia. Este objeto social no podrá ser desarrollado cuando incida en la legislación de inversiones colectivas. -----

2.- La investigación de mercados y promoción del comercio exterior. -----

3.- La promoción y realización de las actuaciones urbanísticas, técnicas, legales, comerciales necesarias para la puesta en marcha, construcción, arrendamiento o cualquier otra forma de explotación de Centros o Parques Comerciales, de Ocio u Hoteles y cualesquiera otros tipos de equipamientos comunitarios y sociales, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.-----

4.- La compra y venta de edificios, locales comerciales, terrenos o cualquier otro bien inmueble; su explotación, bien directamente, bien en arrendamiento, igualmente, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

5.- El estudio, elaboración y desarrollo de proyectos re-

DS6530632

07/2017



lacionados con Centros o Parques Comerciales, Parques Deportivos y de Ocio, Áreas Residenciales, Equipamientos Comunitarios y Sociales. -----

6.- El desarrollo de actividades relacionadas con Internet, incluyendo el diseño y explotación de páginas de Internet ("Web sites") y/o de correo electrónico. -----

7.- Los servicios de cualquier tipo de publicidad, incluyendo, en particular y sin limitación alguna, la digital, la electrónica y la informática. -----

8.- La producción y distribución de contenidos para medios de comunicación; creación y realización de medios de comunicación y en general, cualquier actividad vinculada a la generación y transmisión de información. -----

9.- El desarrollo de toda clase de aplicaciones y proyectos de informática y telecomunicaciones; la consultoría y servicios profesionales de informática, así como la venta y comercialización de toda clase de productos de "Software" y "Hardware". -----

10.- La explotación de cafeterías, restaurantes, hoteles y establecimientos similares y demás actividades relacionadas

con el ramo de la hostelería.-----

11.- La planificación, diseño, desarrollo, comercialización, administración y explotación de instalaciones y plantas de producción de energía a partir de recursos naturales como el sol, el viento u otros, incluyéndose en este sentido la venta de la energía eléctrica producida por dichas instalaciones. Asimismo el objeto social se extiende a cualesquiera actividades complementarias o de asistencia técnica en relación con dichas instalaciones o plantas.-----

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento como Administrador Único de la sociedad, que tuvo lugar en la propia escritura fundacional, en cuyo acto aceptó el nombramiento.-----

Hago constar que he tenido a la vista copia autorizada de la referida escritura.-----

Me asegura el señor compareciente que se halla en el ejercicio de su expresado cargo y que las facultades representativas del mismo mantienen su plena vigencia. -----

Yo el Notario, hago constar que a mi juicio las facultades representativas acreditadas son suficientes para el presente otorgamiento. -----

Yo, el Notario hago constar que he cumplido con la obligación de identificar al titular real (persona con un porcentaje superior al veinticinco por ciento del capital social), por medio

DS6530631

07/2017



de un acta de manifestaciones autorizada el día 9 de mayo de 2.017, ante el Notario de Madrid Don Fernando Molina Stranz, con el número 628 de orden de protocolo, manifestando su representante no haberse modificado el contenido de la misma. Consultada la base de datos de titularidad real, compruebo que el titular real coincide con lo manifestado en dicha acta. -----

Tiene a mi juicio, el señor compareciente, según interviene, la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura de **APODERAMIENTO ESPECIAL**, y, al efecto-----

----- OTORGA: -----

Que eleva a pública y, por consiguiente, deja formalizada la decisión adoptada por el Administrador Único de la sociedad "PROTEÍNAS Y GRANOS ANDINOS HOLDING, S.L." con fecha 12 de diciembre de 2.017, el propio señor compareciente, tal como consta transcrita en la certificación expedida el mismo día por el citado administrador Único, cuya firma legítimo y cuya certificación dejo unida a esta matriz, y por lo tanto: -----

Conferir poder especial, tan amplio y bastante como en

derecho sea necesario, en favor de DON LUIS BAKKER VILLACRESES, DON JOHN BAKKER VILLACRESES y DON ANDRÉS BROWN PÉREZ, cuyas circunstancias personales constan relacionadas en la certificación que ha quedado unida a esta matriz, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan ejercitar todas y cada una de las facultades que constan transcritas en dicha certificación, en la forma y términos que asimismo se indican. Todo lo cual se da aquí por íntegramente reproducido para evitar su innecesaria repetición.-----

PROTECCIÓN DE DATOS.- De acuerdo con la L.O. 15/1.999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

Así lo dice y otorga el señor compareciente, a quien hago las reservas y advertencias legales, en especial las de naturaleza fiscal, y la de que esta escritura debe inscribirse en el Re-

DS6530630

07/2017



gistro Mercantil.-----

Doy cumplimiento al requisito de la lectura en la forma prevenida por el artículo 193 del Reglamento Notarial; tras la lectura, doy fe de que el compareciente manifiesta haber quedado informado del contenido del instrumento público y prestar su libre consentimiento a este contenido, firmando conmigo el Notario. -----

Yo, el Notario, DOY FE:-----

- a) De conocer al señor compareciente.-----
- b) De que el compareciente, a mi juicio, tiene capacidad y está legitimado para el presente otorgamiento. -----
- c) De que el consentimiento del otorgante ha sido libremente prestado.-----
- d) De que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad libre y debidamente informada del compareciente. ---
- e) De que el presente instrumento público queda extendido en cuatro folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los tres anteriores en orden correlativo, que signo, firmo y rubrico, de cuya adecuación y completo contenido doy fe-----

Rubricados y sellado -----

This image shows a full page of handwriting practice paper. It features multiple sets of horizontal dashed lines spaced evenly down the page, providing a guide for letter height and placement. The background is white, and there are no other markings or text present.

-----SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



DS6530629

07/2017

D. Antonio Santiago Pérez, administrador único de Proteínas y Granos Andinos Holding, S.L.
(la "Sociedad")

CERTIFICA

I. Que, el 12 de diciembre de 2017, en Madrid, D. Antonio Santiago Pérez, actuando en su condición de administrador único de la Sociedad, adoptó la siguiente decisión, recogida en la correspondiente acta:

Única.- Otorgamiento de poderes

II. Que el acta de la decisión fue aprobada y firmada por el administrador único, no habiendo sido en modo alguno modificada tal decisión.

III. Que se adoptó por el administrador único, la siguiente decisión, que figura en dicha acta y que aparece literalmente transcrita a continuación:

"Única.- Otorgamiento de poderes

El administrador único decide conferir un poder especial, tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario, en favor de las siguientes personas (los "Apoderados"):

- *D. Luis Bakker Villacreses, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la calle Los Naranjos N44-15 y Av. de los Granados, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1704438637, en vigor;*
- *D. John Bakker Villacreses, mayor de edad, casado, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la calle Los Naranjos N44-15 y Av. de los Granados, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1704925864, en vigor; y*
- *D. Andrés Brown Pérez, mayor de edad, soltero, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio profesional en la Av. República de El Salvador N36-140 y Av. Naciones Unidas, Quito, Ecuador y con pasaporte de su nacionalidad número 1712750114, en vigor;*

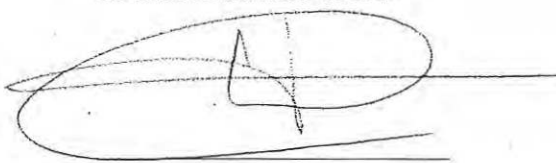
para que cualquiera de los Apoderados pueda, solidaria e indistintamente, en nombre y representación del Poderdante –incluso cuando incurran en la figura jurídica de la autocontratación (tanto propia como impropia, por actuar el Apoderado como representante también de otras partes) o exista conflicto de intereses-, en los términos y condiciones que el Apoderado estime convenientes, llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) *Realizar cualquier actuación y firmar cualquier documento público o privado a efectos de adquirir la totalidad o parte de las participaciones de la sociedad ecuatoriana Procesadora Nacional de Alimentos C.A. Pronaca (en adelante, la "Sociedad") por el precio y condiciones que estime convenientes.*
- (ii) *Pagar el importe o precio correspondiente a la transmisión de las participaciones de la Sociedad, recibir carta de pago de dicho importe o precio, así como realizar o recibir cuantos pagos a abonar o cobrar cuantas otras cantidades sean debidas por cualquier otro concepto relacionado con las actuaciones previstas en el apartado anterior.*
- (iii) *Constituir, disponer de y cancelar todo tipo de depósitos bancarios y cuentas corrientes, así como solicitar el otorgamiento de cualesquiera garantías por cualesquiera entidades de crédito al objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones que, para el Poderdante, puedan derivarse del ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes.*

- (iv) Realizar cuantos actos y firmar cuantos documentos considere necesarios para conseguir la inscripción de la adquisición de las participaciones sociales de la Sociedad en su libro registro de socios.
- (v) Adoptar, suscribir y votar, en nombre y representación del Poderdante, en su condición de socio de la Sociedad (mediante su asistencia la junta general de la Sociedad), cualesquiera decisiones o acuerdos incluyendo, a efectos enunciativos pero no limitativos, decisiones y acuerdos relativos a (i) la modificación de cualesquiera artículos de los estatutos de la Sociedad (incluyendo expresamente su denominación, objeto y capital social, asumiendo, suscribiendo y desembolsando (mediante aportaciones dinerarias o no dinerarias), en su caso, las participaciones sociales que estime convenientes); (ii) la modificación de la estructura del órgano de administración; (iii) el cese y nombramiento de administradores de la Sociedad; (iv) aumentos de capital y aportaciones de socio de cualquier tipo.
- (vi) Llevar a cabo, del mismo modo, todos aquellos actos complementarios o conexos que fuesen necesarios para el completo cumplimiento del mandato recibido.
- (vii) En ejercicio de las facultades aquí conferidas:
 - (a) Suscribir y otorgar cualesquiera documentos o acuerdos, públicos o privados.
 - (b) Comparecer ante notario para otorgar cuantos documentos sean necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas en virtud del presente poder, incluyendo, a efectos enunciativos pero no limitativos, actas de depósito, escrituras de aceptación, ratificación, subsanación, adición, aclaración o rectificación.
 - (c) Realizar y recibir (incluso ante notario) todo tipo de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, y presentar o registrar cualquier documento ante cualquier tipo de autoridad o registro público o administrativo.
 - (d) Cancelar, anular, revocar, resolver o dejar sin efecto cualesquiera actos, decisiones o acuerdos tomados o llevados a cabo en ejercicio de las facultades aquí conferidas.
- (viii) Sustituir o delegar, total o parcialmente, en favor de cualesquiera personas, mediante el otorgamiento de poderes o de cualquier otra manera, cualquiera de las facultades de representación otorgadas en este poder para que éstas puedan ejercerlas, solidaria o mancomunadamente (según se determine en la sustitución), en nombre del Poderdante.
- (ix) Realizar cualesquiera actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estime necesarios o convenientes para llevar a cabo las actuaciones arriba enumeradas.”

En atención a lo cual, firmo y expido la presente certificación en Madrid (España) a 12 de diciembre de 2017.

El administrador único



D. Antonio Santiago Pérez

DS6530628

07/2017



ARANCEL NOTARIAL. Disposición Adicional 3ª Ley 8/89.-
DOCUMENTO SIN CUANTÍA.

ES COPIA DE SU ORIGINAL que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general de instrumentos públicos, donde queda anotada. Y para LA SOCIEDAD PODERDANTE, la expido en seis folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, números: el del presente y los cinco anteriores en orden ascendente correlativo de la misma serie. En Madrid, a trece de diciembre de dos mil diecisiete; DOY FE.

FE PÚBLICA
NOTARIAL

0232708789

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: **España**

Country: / Pays:

El presente documento público

This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por **D. Ignacio Martínez-Gil Vich**

has been signed by / a été signé

3. quien actúa en calidad de **NOTARIO**

acting in the capacity of / agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de **su Notaría**

bears the seal / stamp of / est revêtu du sceau / timbre de

Certificado

Certified / Attesté

5. en **Madrid**

at / à

6. el día **13 de diciembre de 2017**

the / le

7. por **el Decano del Colegio Notarial de Madrid**

by / par

8. bajo el número

074810

Nº / sous nº

9. Sello / timbre:

Seal / stamp / Sceau / timbre

10. Firma:

Signature / Signature:



0230901525

Don José Luis Martínez-Gil Vich
Firma delegada del Decano

Consulta Popular y Referendum 2018

170443863-7 003 - 0378

BAKKER VILLACRESES LUIS GERARDO

PICHINCHA

QUITO

CUMBAYA

6 USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00010

11/06/2018 12:19:15

57184829

available at Companies House and upon review of the Company's Certificate of Incorporation, hereby confirm that **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, hereinafter referred to as the Company, was registered as a Private Limited Company of England and Wales, on December 24, 2014 with Company number **09366838** and also that:

1. The following is the duly designated Sole Shareholder of the Company:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Address: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, London, England, WC2H 9JQ
("Sole Shareholder")

2. The following is the duly appointed Sole Director of the Company:

ITZEL CESAR DE BLANCO

Address: Urb. Linares, Urb. Herbruger 10916 P Calle Elida Diez, Bella Vista, Panama City, Republic of Panama.
("Sole Director")

Dated this 20th day of September, 2018.




MORGAN & MORGAN
Luis Manzanarques
Partner

Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

LA OCTAVA DEL CIRCUITO

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Gilberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario del area

CERTIFICADO 23 OCT 2018

5. EN PANAMÁ

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

3. Bajo el numero: 2018-35382

9. Sello/timbre: Rodriguez 10 Firma: Rodriguez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

Nosotros, MORGAN & MORGAN, abogados de la Sociedad, con base en los registros disponibles en el Registro de Compañías y al revisar el Certificado de Incorporación, confirmamos que **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, en lo sucesivo denominado la Sociedad, fue registrada como una Sociedad Limitada Privada de Inglaterra y Gales el 24 de diciembre de 2014, con el No. de Sociedad 09366838 e igualmente que:

1. El siguiente es el Socio Único debidamente elegido de la Sociedad:

HAYMARKET CAPITAL VENTURES LLP

Dirección: 71-75 Shelton Street, Covent Garden, Londres, Reino Unido, WC2H 9JQ
("Accionista Único")

2. El siguiente es el Director Único debidamente elegido de la Sociedad:

ITZEL CÉSAR DE BLANCO

Dirección: Urb. Linares, Urb. Herbruger 10916 P Calle Elida Diez, Bella Vista, Ciudad de Panamá, República de Panamá
("Directora Única")

Fecha este 20 de septiembre de 2018.

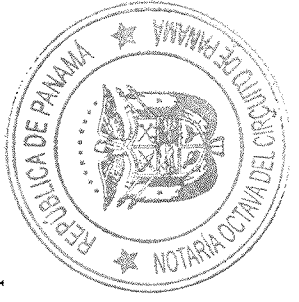
(Firmado) ilegible

MORGAN & MORGAN

Luis Manzanares

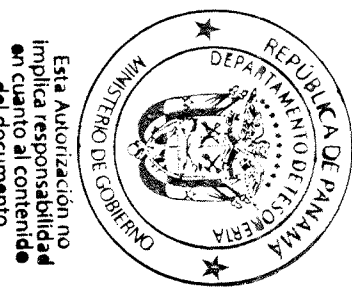
Socio

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 22 de octubre de 2018.



Leticia Gutzmer Cruz
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

Notario
Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
(Notario Público Octavo del Circuito de Panamá)



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por Gilberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: notario

4. y está revestido del sello/timbre de: notario orden

CERTIFICADO

5. EN PANAMÁ 6. el 23 OCT 2018

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 2018 - 25387

9. Sello/timbre 10 Firma: [Signature]

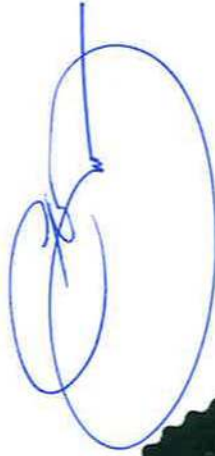


GLOBAL LIMITED of London, England (hereinafter called the

“Company”), such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Paul Dugon, a duly authorised officer of the REGISTRAR OF COMPANIES FOR ENGLAND AND WALES and as such a proper and competent person to issue such certificate;

AND I DO FURTHER CERTIFY that the Company is a UK-registered private limited company duly organised and existing in accordance with the laws of England and Wales, registered with the said Registrar of Companies under number 9366838 and with registered office at 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, London, England.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this twenty fourth day of October two thousand and eighteen.



Saville & Co. Scrivener Notaries is the trading name of Saville Notaries LLP, a limited liability partnership registered in England and Wales with registered number OC420687 and with registered office at One Carey Lane, London EC2V 8AE

Regulated by the Faculty Office of the Archbishop of Canterbury



Robert K...
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)
Richard Saville
(Consultant)

APOSTILLE (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)	
1. Country: Pays / Pais:	United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
This public document Le présent acte public / El presente documento público	
2. Has been signed by a été signé par ha sido firmado por	Christopher Gerard Higgins
3. Acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Notary Public
4. Bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	The Said Notary Public
Certified Attesté / Certificado	
5. at à / en	6. the le / el día
London	24 October 2018
7. by par / por	Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs
8. Number sous no / bajo el numero	APO-1145757
9. Seal / stamp Sceau / timbre Sello / timbre	
10. Signature Signature Firma	P. Stevenson 

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

The Registrar further certifies that according to the documents on the file of the company:-

- a) ITZEL CESAR DE BLANCO is the director of the company,
- b) the situation of the registered office is 71-75 SHELTON STREET, COVENT GARDEN, LONDON,
UNITED KINGDOM WC2H 9JQ,
- c) the company has unrestricted objects.

According to the documents on file and in the custody of the Registrar, the company is up to date with its filing requirements and has at least 1 director, who is a natural person over the age of 16.

The company has been in continuous unbroken existence since its incorporation and no action is currently being taken by the Registrar of Companies to strike the company off the register or to dissolve it as defunct. As far as the Registrar is aware, the company is not in liquidation or subject to an administration order, and no receiver or manager of the company's property has been appointed.*****

Given at Companies House, the 24th October 2018

P. Dugon

P DUGON

for the Registrar of Companies

This certificate records the result of a search of the information registered by the Registrar. This information derives from filings accepted in good faith without verification. For this reason the Registrar cannot guarantee that the information on the register is accurate or complete.



Companies House

GLOBAL LIMITED de Londres, Inglaterra, (en adelante la "Sociedad"), siendo dicha firma la propia, real y manuscrita del citado Paul Dugon, un funcionario debidamente autorizado del REGISTRADOR DE SOCIEDADES PARA INGLATERRA Y GALES y como tal, es una persona apta y reglamentada para emitir dicho certificado;

Y DECLARO ADEMÁS que la Sociedad es una compañía limitada privada registrada en el Reino Unido debidamente organizada y existente de acuerdo con las leyes de Inglaterra y Gales, registrada en dicho Registro de Compañías con el número 9366838 y con domicilio social en 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, Londres, Inglaterra.

EN FE Y TESTIMONIO DE LO CUAL yo, el dicho notario, he suscrito mi nombre y estampo mi sello oficial en Londres, este veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

(Firmado ilegible)

Sello

La suscrita intérprete pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

expediente de la sociedad:

- a) ITZEL CÉSAR DE BLANCO es directora de la sociedad;
- b) La ubicación de la oficina registrada es 71-75 Shelton Street, Covent Garden, WC2H 9JQ, Londres, Inglaterra.
- c) El objeto de la sociedad no tiene restricciones.

De acuerdo con los documentos en el expediente y en custodia del Registrador, la Sociedad está al día en el cumplimiento de sus requisitos y tiene al menos un director, que es una persona natural mayor de 16 años.

La existencia de la Sociedad ha sido continua sin interrupción desde su incorporación y el Registrador de Sociedades no está llevando a cabo acción alguna para eliminar la Sociedad del Registro o disolverla como difunta. En lo que respecta al Registrador, la sociedad no está en liquidación ni está sujeta a orden administrativa alguna, y no se ha designado un curador o síndico para la propiedad de la misma.

Dado en el Registro de Sociedades el 24 de octubre de 2018.

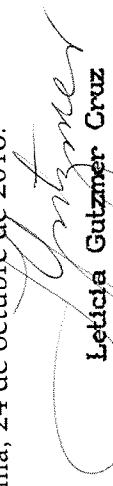
(Firmado) ilegible

P DUGON

Por el Registrador de Sociedades

El presente certificado registra el resultado de una búsqueda en la información inscrita por el Registrador. La presente información surge de inscripciones aceptadas en buena fe sin ser verificadas. Por tal razón, el Registrador no puede garantizar que la información en archivos es fiel y completa.

La suscrita traductora pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

5. En Londres
6. El día 24 de octubre de 2018
7. Por: Secretario Principal de Estado de Su Majestad para Asuntos Exteriores y de la Mancomunidad
8. Bajo el No. APO-1145757
9. Sello/timbre: Oficina Exterior y Mancomunidad - Londres
10. Firma: P. Stevenson (firmado ilegible)

Este Apostilla no es para uso en el Reino Unido y solamente confirma la autenticidad de la firma, sello o timbre en el documento público del Reino Unido adjunto. No confirma la autenticidad del documento subyacente. Las Apostillas adjuntas a los documentos que han sido fotocopios y certificados en el Reino Unido confirman la firma del funcionario público del Reino Unido que llevó a cabo la certificación solamente. No autentican ni la firma en el documento original ni el contenido del documento original en forma alguna. Si este documento se va a usar en un país que no es parte en el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961, deberá presentarse a la sección consular de la misión representante de ese país.

Para verificar esta apostilla ir a: www.verifyapostille.service.gov.uk

La suscrita traductora pública autorizada certifica que lo anterior es una traducción fiel y completa del documento en inglés presentado a mí. Panamá, 24 de octubre de 2018.




Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia


Licdo. GILBERTO ENRIQUE CRUZ RODRIGUEZ
Notario Público Octavo del Circuito de Panamá

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2. Ha sido firmado por: Gilberto Cruz

3. quién actúa en calidad de: Notario

4. y está revestido del sello/timbre de: Notario Octavo

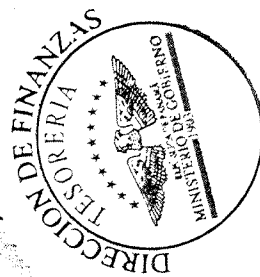
CERTIFICADO 15 OCT 2018

5. EN PANAMÁ 6. el _____

7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8. Bajo el número: 2017-35505

9. Sello/timbre _____ 10. Firma: Rodríguez



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



Richard Saville
Sophie Milburn
Nicholas Thompson
Robert Kerss
Andrew MacNab
Christopher Higgins
(General Notary)

Eleonora Ceolin
(General Notary)

SUSANA EUGENIA REYES CANTO subscribed to the **certification** hereunto annexed relating to the UK-registered private limited company styled **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, such signature being of the own, true and proper handwriting of the said Susana Eugenia Reyes Canto, whose personal identity I attest, holder of Panamanian passport number PA0091149 and partner in the London offices of the law firm styled MORGAN & MORGAN.

IN FAITH AND TESTIMONY WHEREOF I the said notary have subscribed my name and set and affixed my seal of office at London aforesaid this thirtieth day of November two thousand and sixteen.



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland

Pays / Pais:

This public document

Le présent acte public / El presente documento público

2. Has been signed by

a été signé par
ha sido firmado por

Eleonora Andrea Ceolin

3. Acting in the capacity of

agissant en qualité de
quien actúa en calidad de

Notary Public

4. Bears the seal / stamp of

est revêtu du sceau / timbre de
y está revestido del sello / timbre de

The Said Notary Public

Certified

Attesté / Certificado

5. at London 6. the 01 December 2016

le / el día

7. by Her Majesty's Principal Secretary of State

par / por for Foreign and Commonwealth Affairs

8. Number APO-102022

sous no / bajo el numero

9. Seal / stamp

Sceau / timbre
Sello / timbre



10. Signature

Signature
Firma

P. Forbes

This Apostille is not to be used in the UK and only confirms the authenticity of the signature, seal or stamp on the attached UK public document. It does not confirm the authenticity of the underlying document. Apostilles attached to documents that have been photocopied and certified in the UK confirm the signature of the UK official who conducted the certification only. It does not authenticate either the signature on the original document or the contents of the original document in any way.

If this document is to be used in a country not party to the Hague Convention of the 5th of October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country

To verify this apostille go to www.verifyapostille.service.gov.uk

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED
(the "Company")

We, Morgan & Morgan providing Registered Office service to KENSINGTON & GLOBAL LIMITED (hereinafter the "Company"), a company incorporated in the United Kingdom, do hereby confirm that as of the date of this Certificate, that the attached *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* in favour of Mrs. Marcia Irene VACA CASTILLO, holder of the Passport No. 1000756955, is the up to date, correct, accurate and complete *Written Resolutions of the Sole Director and Power of Attorney* pertaining to the Company.

Dated this 30th November 2016


MORGAN & MORGAN

La suscrita, siendo la Directora Única de **KENSINGTON & GLOBAL LIMITED**, RECONOCIENDO QUE es en el mejor interés de la Compañía otorgar un Poder General a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**,

POR ESTE MEDIO SE RESUELVE QUE:

1. La Compañía nombra a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, portadora del pasaporte no. **1000756955**, como su apoderada de conformidad con el instrumento adjunto a la presente.
2. La Directora Única sea y por medio está autorizada a ejecutar dicho Poder General.

Fecha a los **22 días de noviembre de 2016**.

Itzel Cesar Blanco

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única

organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra, con el No. 9366838, dirección registrada en el 3er Piso, Meadows House, 20 Queen Street, Londres W1J 5PR, Inglaterra, POR ESTE MEDIO OTORGAMOS a la Sra. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO, portadora del pasaporte no. 1000756955**, un PODER GENERAL tan amplio como en derecho sea necesario, para comprar, enajenar, transferir, vender, arrendar, pignorar, hipotecar y gravar o disponer en cualquier otra forma de los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la Compañía; para recibir, endosar, cobrar, depositar y transferir cheques, órdenes de pago y cualquier otro documento negociable a su favor; para abrir y manejar cuentas bancarias de toda clase; para girar contra las cuentas y depósitos bancarios de la Compañía, ya sean corrientes, a plazo, de sobregiro o de cualquier otra clase; para otorgar pagarés, firmar letras de cambio como girador, aceptante, endosante o avalista; para aceptar obligaciones, sean comerciales o civiles; para representar a la Compañía tanto en los actos de administración y disposición como en todas las gestiones y actuaciones en que esté interesada y en relación con otras compañías regulares o accidentales; para comprar acciones o participaciones de compañías de cualquier naturaleza; para participar en asambleas o reuniones y llevar a cabo cualquier tipo de acuerdo, incluso los de constitución, transformación, aumento de capital, disolución y liquidación de compañías; para que asuma la representación legal de la Compañía ya fuere como demandante, demandada, tercerista o simple interesada ante cualesquiera autoridades sean éstas judiciales, administrativas, laborales o de otra índole; para suscribir documentos en que la Compañía sea parte como deudora o acreedora; para celebrar acuerdos mediante el uso de árbitros o cualquier otro tipo de acuerdo de la índole que fuere, y para llevar a cabo cualquier acto o celebrar cualquier contrato que considere conveniente a los intereses de la Compañía, ya que es la intención del presente Poder General que el mismo se ejerza sin restricción alguna.

Autorizo igualmente a la Apoderada aquí designada para usar y ejercer el presente Poder en nombre de la Compañía en cualquier lugar del mundo, inclusive, cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.

La Apoderada deberá garantizar que la Compañía reciba toda la documentación que la Apoderada firme en nombre de la Compañía.

Otorgado y firmado el 22 de noviembre de 2016.

ITZEL CESAR DE BLANCO

ITZEL CESAR DE BLANCO
Directora Única



Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank accounts; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.

(Sgd. Illegible)
ITZEL CESAR DE BLANCO
Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.


Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

Pursuant to the Articles of Association

The undersigned, being the Sole Director of KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, NOTING THAT it is in the best interests of the Company to grant a Power of Attorney to Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955,

NOW DO HEREBY RESOLVE THAT

1. The Company appoints Mrs. MARCIA IRENE VACA CASTILLO, bearer of the passport no. 1000756955, to be its attorney pursuant to the draft instrument attached herewith.
2. The Sole Director of the Company be and hereby is authorized to execute the said Power of Attorney.

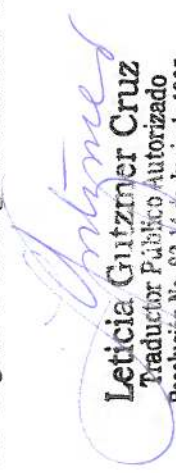
Dated this 22nd day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO

Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.


Leticia Gutierrez Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia

KENSINGTON & GLOBAL LIMITED, a limited Company, duly organized and existing under the Laws of England, with the No. 9366838, with registered address at 3rd Floor, Meadows House, 20 Queen Street, London W1J 5PR, England, NOW HEREBY GRANTS Mrs. **MARCIA IRENE VACA CASTILLO**, bearer of the passport no. **1000756955**, a POWER OF ATTORNEY as broad as may be required by law, to purchase, alienate, transfer, sell, lease, pledge, mortgage and encumber or dispose of in any way or manner, the movable or immovable, corporeal or incorporeal property of the Company; to accept, endorse, collect, deposit and transfer checks, notes and any other negotiable instruments in its name; to open and to manage any kind of bank account; to draw from accounts and bank deposits of the Company, be they checking accounts, time deposits, or against overdraft or any other kind of deposits; to issue notes, sign bills of exchange as drawer, acceptor, endorser or guarantor; to accept obligations, be they of a commercial or civil nature; to represent the Company in matters of disposition and administration, as well as in all affairs of management and situations in which the Company has an interest, also in general companies or joint ventures; to buy stock or shares of any kind in other companies; to take part in assemblies or meetings in order to make any kind of agreements, including agreements of constitution, transformation, increase of capital dissolution and liquidation of companies; to become the legal representative of the Company as plaintiff, defendant, third party or in any other form before any authorities, be they judicial, administrative, concerning labor, or any other nature; to subscribe documents wherein the Company may be involved as debtor or creditor; to make agreements using arbitrators or any other type of agreements whatsoever and to complete any act or enter into any contract that may be considered beneficial to the interests of the Company; since it is the intention of this Power of Attorney that it be exercised without any restriction.

The herewith appointed Attorney is also authorized to use and exercise this Power on behalf of the Company in any part of the world including any country, state, colony, province, municipality or political subdivision of any country.

The Attorney-in-Fact shall furnish the UNDERSIGNED with any and all documents signed by the Attorney on behalf of the Company.

assess and signed this 22 day of November, 2016.

(Sgd. Illegible)

ITZEL CESAR DE BLANCO

Sole Director

It is a true and correct translation into English of the original document written in Spanish,
November 23, 2016.

Leticia Gutzmer
Leticia Gutzmer Cruz
Traductor Público Autorizado
Resolución No. 83-14 de Junio de 1985
Ministerio de Gobierno y Justicia



[Signature]
VICTOR MANUEL ALDANA APARICIO
Notario Público del Circuito de Panamá

AGUSTALÉ

Convención de La Haya du 5 octobre 1961

- 1. País: PANAMÁ
- 2. presente documento Público *[Signature]*
- 3. Ha sido firmado por *[Signature]*
- 4. quién actúa en calidad de: *[Signature]*
- 5. y está revestido del sello/ímbre de: *[Signature]*

CERTIFICADO 20 ENE 2017

6. EN PANAMÁ 6. el *[Signature]*
por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
2017-2018 *[Signature]*

10 Firma



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del Documento



